

**C.P. QUI. ORD. N° 12.210/141/ Vrs.**

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA EL ABANICO SECTOR 4 SUR, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, A LA ESCUELA DE SURF MAITENCILLO LTDA.

**P.E.I. N° 06/2020.**

**Quintero, 10 de septiembre de 2020.**

**VISTO:** la solicitud presentada por la Escuela de Surf Maitencillo Ltda., R.U.T. N° 76.580.747-6, a través del trámite SIABC N° 47679, de fecha 27 de agosto del año 2020, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de playa, en el lugar denominado "Playa El Abanico Sector 4 Sur", balneario de Maitencillo, de la comuna de Puchuncaví; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183, del 18 de abril de 2019, y las facultades que me confiere la reglamentación vigente,.

**RESUELVO:**

1.- **OTÓRGASE**, a la Escuela de Surf Maitencillo Ltda., R.U.T. N° 76.580.747-6, representada por el Sr. Matías Jorge Mediano Stoltze, C.I. N° 13.550.247-2, de nacionalidad chilena, con domicilio en Avenida Suecia N° 1595, Depto. 21, comuna de Providencia, Santiago, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de playa, en el lugar denominado "Playa El Abanico Sector 4 Sur", balneario de Maitencillo, comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso, individualizado en el plano N° 06/2020.

2.- El sector de playa tiene una superficie de 96 m<sup>2</sup>, y está delimitado por los vértices A-B-C-D y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 38' 39,20"	71° 26' 01,29"	A-B = 12,0 mts
B	32° 38' 39,12"	71° 26' 00,89"	B-C = 8,0 mts
C	32° 38' 39,37"	71° 26' 00,82"	C-D = 12,0 mts
D	32° 38' 39,45"	71° 26' 01,20"	D-A = 8,0 mts

3.- El objeto de este permiso es albergar y operar comercialmente una construcción desarmable, destinada a escuela de surf y quiosco.

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- **Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.**

b.- **Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.**

- c.- Deberá contar con la Declaración de Inicio de Actividades, tal cual lo establece el Código Tributario y la Circular N°31/2007 del Servicio de Impuestos Internos.
- d.- Deberá cumplir con lo establecido en la Circular A-41/009, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. N° 12.600/44 VRS., de fecha 25 de enero de 2011, que imparte medidas de seguridad para las Escuelas que efectúan instrucción de deportes de Tablas de Playa y con lo dispuesto en el Reglamento General de Deportes Náuticos, D.S. (M) N° 214, del 25 de marzo de 2015, en lo que fuere aplicable.
- e.- **Durante el periodo estival (desde 15 de diciembre de 2020 al 15 de marzo de 2021), deberá habilitar como balneario, el correspondiente sector de playa, de acuerdo a las exigencias estipuladas en las Bases para Permisos Estivales 2020/2021, implementando las medidas de seguridad, señalética y elementos de primeros auxilios en apoyo de los bañistas.**

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que la concesionaria deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, **además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.**

7.- El concesionario pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

**RENTA:** 16% del valor de tasación por los 94 m2. de superficie de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV.05.00/496, del 28 de julio de 2020, la que asciende a **9,642303 UTM** ( $94 \text{ m}^2 \times \$ 32.262 = \$ 3.032.628 \times 16\% = \$ 485.220 / \$ 50.322 \text{ UTM}$  septiembre 2020).

**SON: 9,642303 UTM EQUIVALENTE A 485.220 PESOS (cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos veinte pesos)**

8.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de las Orden de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

9.- El concesionario constituirá una garantía a favor del Fisco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, por costos de retiro de instalaciones o construcciones o gastos y obligaciones derivadas de la concesión, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de tarifa ( $\$ 485.220 / 12 = 40.435 \times 3 = \$ 121.305$ ) por un monto de **\$ 121.305**, con vigencia de un año y tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución.

- 10.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 11.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 13.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 14.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 15.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto del 2021, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**
- Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 16.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, para su conocimiento y cumplimiento.

**ORIGINAL FIRMADO**

**MARIO BESOAIN FUENTES  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. VALPARAÍSO
- 3.- DEPTO. OP.
- 4.- ARCHIVO CC.MM.